

Diplomática y enfermería en Sevilla. Cirujanos y examinadores de cirujanos

M.^a JOSEFA SANZ FUENTES

Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas
Universidad de Oviedo



Híades. Revista de Historia de la Enfermería, núm. 10. Qalat Chábir, A. C. Alcalá de Guadaira (Sevilla), pp. 189-201.
Depósito Legal: SE-1542-94. ISSN: 1134-5160.

MI colaboración a este *V Congreso Nacional de Historia de la Enfermería* se ha visto en gran parte promovido por el que fue mi primer trabajo de investigación archivística, una vez concluidos mis estudios en la Universidad Hispalense, cuando, junto con mi compañera Maribel Simó¹, realizamos la catalogación de los documentos que bien en su forma original, en copia o por una mera cita se conservaban en las riquísimas Actas de Cabildo medievales que se custodiaban en su Archivo Municipal. Además poco tiempo antes de celebrarse el Congreso, en una charla con mi buen amigo el doctor Luis García Ballester, que desgraciadamente poco después nos abandonó, sobre la localización de documentos referentes a los oficios de físicos, cirujanos, especieros y albéitares, al comentarle yo la existencia de éstos que yo conocía, me animó a su vez a publicarlos.

Son un total de ocho documentos. Tres de ellos (docs. 1, 2, 5 y 8) son copias de documentos emitidos por la cancellería de Juan II, los dos primeros albalaes, y por la de Enrique IV las otras dos reales provisiones. Otro (doc. 6) es parte de una de las Actas de Cabildo del concejo de Sevilla. Dos (docs. 3 y 4) son súplicas elevadas al concejo y finalmente otro es un informe realizado por el letrado del concejo a petición del mismo y conservado su original embuchado en el libro de actas.

Por lo que se refiere a su temática, dos son los ejes sobre los que gira tal documentación.

El primero de ellos es la consideración del oficio de cirujano como uno de los que formaban parte indiscutible entre los “oficia-

les” que habían de aportar los concejos en caso de guerra y así Juan II en sendos llamamientos hechos al concejo de Sevilla en previsión de su entrada en guerra con el reino de Granada, le reclamó por su albalá de 10 de febrero de 1435 dos cirujanos (doc. 1), reiterando igual petición dos años después, el 30 de octubre de 1437 (doc. 2).

Pero la mayor parte de los documentos van a referirse al cargo de alcalde examinador de cirujanos en la ciudad. Tal cargo, de gran importancia pues era el que certificaba la habilidad de las personas que podían ejercer el oficio, se producía mediante poder que para tal ejercicio le daba el «alcalde mayor de los cirujanos en todos los reinos y señoríos», nombrado por el monarca, y su atribución no siempre se produjo de forma clara, lo que dio lugar a sucesivas reclamaciones.

La primera de la que tenemos constancia se produjo el 6 de diciembre de 1447 (doc. 3) cuando los cirujanos de Sevilla solicitan al concejo que, poniendo en práctica las leyes que sobre el nombramiento de cirujanos se habían establecido en las Cortes de Zamora de 1432, nombren alcalde examinador de los cirujanos hispalenses a Alfonso Íñiguez, a quien consideran hombre que gardará servicio de Dios y del rey y de la ciudad y que corregirá «los errores questán en el ofiçio de la çerugía».

La siguiente súplica la eleva el cirujano Diego Alfonso el 20 de diciembre de 1447 (doc. 4) en la que plantea al concejo la situación en la que se halla, pues ha venido ejerciendo el oficio de alcalde examinador de cirujanos en Sevilla por nombramiento que le hizo Andrés Rodríguez, cirujano del Rey y alcalde mayor examinador en todos los reinos, y tras su muerte fue confirmado en el cargo por el nuevo alcalde mayor maestre Alfonso de Roa y ahora se encuentra con que el concejo ha nombrado a otra persona para tal oficio, contraviniendo la legalidad, por lo que, como es natural, pide explicaciones y que le devuelvan su cargo.

Y no fue éste el único caso en el que el nombramiento de alcaldes examinadores provoca circunstancias anormales. Los tres documentos siguientes están relacionados con un nuevo problema que surge en Sevilla cuando Enrique IV, por su real provisión de 11 de septiembre de 1455 ordena al concejo de Sevilla que reciba por sus alcaldes examinadores de cirujanos al cirujano Diego Rodríguez y a su hijo el cirujano Juan Rodríguez que además es bachiller físico, o sea que ha estudiado medicina en la universidad, ya que han sido designados para tal oficio por su alcalde examinador mayor maestre Alfonso de Roa (doc. 5). Ante este nombramiento se presentan en la reunión de cabildo que el concejo sevillano celebra el 24 de septiembre de 1455 maestre Juan, Alonso García y maestre Alfonso, cirujanos de Sevilla (doc. 6), protestando de que siendo ellos cirujanos examinadores en la ciudad por el poder que les otorgaran los doctores Gómez García de Salazar y Juan Fernández de Soria, físicos del rey y alcaldes mayores examinadores de los cirujanos, ahora fueran recibidos al oficio Diego Rodríguez y Juan Rodríguez, su hijo, sin motivarse tal sustitución. El concejo encarga a su letrado Juan Fernández de Sevilla que emita un informe sobre la posible solución del problema y éste lo hace el 3 de noviembre del mismo año (doc. 7) no hallando más solución que la de pedir al monarca que se pronuncie sobre el tema, ya que los nombramientos de los cinco

alcaldes provenían de poderes otorgados por sus alcaldes mayores.

Y el último documento nos da noticias de cuál era el salario de un cirujano. Dado que el documento está mutilado en su parte superior, no sabemos de cuál era el cargo que desempeñaba el cirujano maestre Fernando, pero el 16 de noviembre de 1459 Enrique IV ordena a los mayordomos de Sevilla le abonen 13.000 maravedís que le adeudan de su trabajo, a razón de 2.000 maravedís al año (doc. 8), es decir que llevaba seis años y medio trabajando probablemente como cirujano de alguno de los hospitales de la ciudad.

No es mucha la documentación que en este momento puedo aportar, pero espero que pueda ser la base para nuevos hallazgos, y sobre todo, para localizar a los alcaldes mayores entre las nóminas de los cargos conservados en la documentación de Contaduría real.



1

1435, febrero, 10

Juan II ordena al concejo de Sevilla que tengan prestos los 10 carpinteros, 6 herreros, 6 herradores, 2 cirujanos, 2 cordoneros, 3 esparteros, 5 canteros, 2 especieros, 2 torneros, 4 silleros, 4 armeros, 4 freneros, 4 alabarderos y 4 maestros para ballestas que envió pedir a la ciudad para acudir a donde fueran necesarios; y que le sean repartidos sus jornales sin tardanza.

B.- A. M. S., Actas Capitulares, 1435, Oct.-Dic., fol. 1. Copia autorizada.
Reg.- Sanz y Simó, *Catálogo*, pp. 12-13, nº 22.

«Yo el rey fago saber a vos los alcaldes e regidores e veynte e quatro caualleros e jurados del conçejo de la muy noble / çibdad de Seuilla que, por algunas cosas que cumplen a mi seruicio, es mi merced de mandar aperçebir por çiertas çibdades e villas / e logares de los mis regnos e sennorios çiertos ofiçiales de todos los ofiçiales; entre los quales que yo asy mandé repartir e aperçibir copo a esa dicha çibdad / diez carpinteros e seys ferreros e seys ferradores e albeytares e dos çilurgianos e tres cordoneros e tres esparteros e çinco canteros e / dos espeçieros e dos correeros e quatro silleros e quatro armeros e quatro freneros e quatro aluarderos e quatro maestros para fazer ballestas. / Por que uos mando que luego, vista esta mi alualá sin tardança alguna, repartades e aperçibades en esa dicha çibdad los dichos ofiçiales suso de / clarados e los mandedes. E yo por esta mi carta mando que estén prestos e aperçebidos para que, quando otra mi carta de llamamiento ayades, presta / mente syn detenimiento alguno partan e vengán a donde les yo enbiare mandar, ca yo les mandaré pagar desde que fueren venidos sus jornales / del tiempo que en mi seruicio estudieren. E vos nin los dichos ofiçiales que asi repartierdes non fagades nin fagan ende al por por alguna manera, so pena / de la mi merced e de priuación de los ofiços e de diez mill maravedís para la mi Cámara. E de commo este dicho mi alualá uos fuere mostrada e la / conplierdes mando so² priuación del ofiçio a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que bos la mostrare testimonio / signado con su signo syn dinero porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

Fecho diez días de febrero, anno del nascimiento de / nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e çinco annos.

Yo el rey.

Yo Iohan Gonçález de Sant Bartolomé la fiz escreuir / por mandado de nuestro sennor el rey».

2

1437, octubre, 30. Olmedo

Juan II comunica al concejo de Sevilla que en el repartimiento de oficiales que ha hecho para acudir con él a la guerra de Granada le han correspondido 2 carpinteros, 1 herrero, 1 zapatero, 2 herradores, 2 cirujanos, 1 cordonero, 5 esparteros, 2 canteros, 2 especieros, 4 corredores, 2 silleros, 3 armeros, 2 freneros, 1 albardero y 3 maestros de hacer ballestas, y le ordena que estén dispuestos con las herramientas y pertrechos propios de sus oficios para acudir al lugar que él determine en cuanto sean llamados

B.- A.M.S., Actas Capitulares., 1437 s.m. fol.18. Copia simple.
Reg.- Sanz y Simó, Catálogo, p.27, n° 118..

«Yo el rey, a uos el conçejo e alcalles e alguaziles e ofiçiales e omes buenos de la / muy noble çibdad de Seuilla.

Bien sabedes la guerra que yo he con el rey e moros del rey/no de Granada, la qual con la ayuda de Dios entiendo mandar contynuar e yr allá por / mi persona el anno prymero que viene. E para ello es mi merçed de mandar repartyr e / aperçebir por çiertas çibdades e villas e lugares de los mis reynos çiertos ofiçiales de / todos ofiços. Entre los quales que yo asy mandé repartyr e aperçebir copo a esa dicha / çibdad los ofiçiales que aquí dirá en esta guisa: dos carpenteros, vn ferrero, vn çapatero, dos / ferradores albeytares, dos çurjianos, un cordonero, çinco esparteros, dos canteros, dos / espeçieros, quatro corrieros, dos sylleros, tres armeros, dos freneros, vn albardero, tres / maestros de fazer vallestas.

Por que vos³ mando que luego, visto este mi alualá / repartades e aperçibades en esa dicha çibdad los dichos ofiçiales que sean de los mejores / e más diestros e mançebos e pertenesçientes para los dichos ofiçiales. A los quales man/dedes que yo por este mi alualá mando que estén aperçebidos cada uno con las ferramientas / e pertrechos e otras cosas que les cunplan çerca de los dichos sus ofiços, porque commo otra mi / carta de llamamiento ayan, partan e se vengan para mí, a donde les yo enbiare mandar. E / vos nin ellos non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed / e de diez mill maravedís a cada uno por quien fyncare de lo asy fazer e conplyr para la mi Cámara. E de commo este mi alualá vos fuere mostrada e la complierdes mando so la / dicha pena a qualquier escryuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que / vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno syn dinero porque yo sepa en / cómmo conplides mi mandado.

Dada en la villa de Olmedo, treynta días de otubre, anno / del nasçimien-to del nuestro sennor Ihesu Christo de mille e quatroçaientos e treynta e syete annos./

Yoi el rey.

Yo el dotor Ferrando Díaz de Toledo, oydor⁴ e refrendario del rey e su secretario lo fize escreuyir por su mandado.

Registrada».

3

[1447, diciembre, 6. Sevilla]

Los cirujanos de Sevilla suplican al concejo de la ciudad que, en cumplimiento de los ordenado por el rey en las Cortes celebradas en Zamora el año 1432, nombren por alcalde examinador de los cirujanos de la ciudad a Alfonso Íñiguez

A.- A.M.S., Actas Capitulares, 1447, Sep.-Dic., fol. 63.

Reg.- Sanz y Simó, *Catálogo*, p. 200, nº 1261.

«Sennores / ofiçiales del cabildo desta çibdad de Seuilla.

Los çerugianos de la dicha çibdat nos encomendamos en vuestra / merçed, la qual bien sabe en cómo el rey nuestro sennor, a petición de las çibdades e villas de sus regnos en el ayuntamiento / que fizo en el anno del Sennor de mille e quatroçientos e treynta e dos annos en la çibdat e Çamora ordenó çiertas leyes; entre / las quales ordenó que, por quanto él auía proueydo e proueya de cada vn día de algunos ofiços de alcaaldías, asy de fisycos / commo de çirugianos e de alfajemes e albeytares e otros ofiçiales, a los quales daua poder para exssaminar a los otros de sus / ofiços e para los prender e prender e poner premios, e por otras muchas cossas para lo qual su alteza, veyendo que es en quebran/tamiento de los preuilegios que tienen las dichas çibdades e villas e en amenguamiento de los ofiçiales, e que por lo semejante / se fazian muchos cohechos, por ende su alteza mandó e rebocó las merçedes que auía fecho de los tales ofiços, e que / jamás ninguno non vse syn su espeçial mandado.

Por ende, sennores, nosotros, veyendo que los semejantes ofiços son / en las manos de la çibdat, buscamos entre nos vn buen omne para que por la çibdat fuese nuestro juez; el qual elegimos a Alfonso / Ynniguez, çirugiano. Por el qual suplicamos a vuestra merçed que nos lo dé por nuestro juez, por quanto dél bien creemos ser omne / que guardará seruicio de Dios e del rey e de la çibdat, e que corregirá los errores que están en el ofiço de la çerugía. /

E nuestro sennor Dios ensalçe vuestros estados con acreçentamiento de onrra commo vuestra merçed desea».

[1447, diciembre, 20. Sevilla]

Diego Alonso, cirujano de Sevilla, dice al concejo de Sevilla que, a la muerte de Andrés Rodríguez, alcalde de los cirujanos, él ocupó su cargo, teniendo poder para ello de maestre Alfonso de Roa, cirujano del rey y su alcalde mayor de los cirujanos,

estando de acuerdo con ello todo el cabildo; pero ahora se ha enterado de que el cabildo quiere nombrar a otro para ocupar tal cargo. Por ello suplica al concejo le sea restituído su oficio de alcalde de los cirujanos.

B.- A.M.S., Actas Capitulares, 1447, Sep.-Dic., fol. 72v. Copia simple.
Reg.- Sanz y Simó, *Catálogo*, p.201, n^o 1265.

«Diego Alonso, çilurgiano

Mucho onrrados sennores:

Diego Alonso, çilurgiano, me encomiendo en vuestra merçed e sennoría, a la qual plega saber / en cómmo sabe la merçed vuestra en cómmo Andrés Rodríguez, çirugiano de nuestro sennor el / rey, que Dios aya, fue prouado por nuestro sennor el rey de alcaldía de los çilurgianos / de todo el regno, e la merçed vuestra resçibió e obedesçió las cartas de nuestro sennor el rey / e le mandastes dar vuestra carta que usase del dicho ofiçio de alcaldía él o quien / su poder ouiese, en Seuilla e en toda su tierra. E yo con poder suyo he usado / el dicho ofiçio de alcaldía de los çirugianos todo el tiempo que él biuió. E después / que Nuestro Sennor lo leuó desta vida, suçedió en su lugar, por poder del rey nuestro / sennor, en la dicha alcaldía maestro Alfonso de Roa, çilurgiano del dicho sennor / rey, el qual me enbió sus poderes que usase del dicho ofiçio de alcaldía / por él, los quales poderes presenté en este cabildo ante la reuerençia e merçed / vuestra, e los obedeçistes e resçebistes, >e a mí< en su lugar. E yo he usado de la / dicha alcaldía bien e lealmente fasta agora. E agora, sennores, he sabido / que vuestra merçed ha proueydo de la dicha alcaldía de los dichos çilurgianos a otro çilurgiano / non sé por qual razón.

Por que vos pido por merçed, sennores, que, pues vuestra merçed / reçebió al dicho Andrés Rodríguez por alcalde e después dél al dicho maestre Alfonso / e distes vuestra carta en Seuilla e su carta en cómmo lo resçibíades por alcalde / e a mí en su nonbre, de le mandar tornnar al dicho su ofiçio de alcaldía, e / a mí en su nonbre, en lo qual fiziedes seruifiçio a nuestro sennor el rey e / lo que devedes, e al dicho maestre Alfonso, alcalde, e a mí en su nonbre mucha / merçed.

E manténgavos Dios a su seruifiçio, amén».

5

1455, septiembre, 11. Ecija

Enrique IV ordena al concejo de Sevilla, ordena a las autoridades de sus reinos y especialmente al concejo de la ciudad de Sevilla y a todos los concejos de su arzobispado y a los cirujanos que en ellos ejercen su oficio, que admitan al cargo de alcaldes examinadores de sus cirujanos al cirujano Diego Rodríguez y a su hijo el bachiller Juan Rodríguez, físico y cirujano, ya que para ello tienen poder de maestre Alfonso de Roa, cirujano y alcalde y examinador mayor de todos los cirujanos de sus reinos y señoríos

B.- A.M.S., Actas Capitulares, 1455, Ago.-Oct., fol. 68. Copia simple.
Reg.- Sanz y Simó, *Catálogo*, p.103, nº 619.

«Sobre los çirugianos

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, / de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina. A los duques / condes, perlados, marqueses, ricos omnes, maestros de las Órdenes, priores, comendadores e sus/comendadores, alcaýdes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los conçejos, co<rregidores⁵, / alcaldes, alguaziles, veynte e quatro caualleros, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy / leal çibdá de Seuilla e de todas las >mis< çibdades e villas e lugares de su arçobispado, e a todos / los çirujanos que biuen e moran en las dichas çibdades e villas e lugares del dicho arçobispado / e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della synado de escriuano pú/blico, salud e graçia.

Sepades que Diego Rodríguez, çirujano, e el bachiller Juan Rodríguez, su fijo, / fisycos e çirugianos, me fizieron relación que maestre Alfonso de Roa, mi çirugiano e mi alcalde e exa/minador mayor de todos los çirugianos de los mis regnos e sennorios, por virtud del poder que de mí / tyene, les diera su poder bastante para que ellos e cada vno dellos por él e en su nonbre fuesen / mys alcaldes e examinadores de los çirugianos e pudiesen vsar e vsasen del dicho ofiçio de mis / alcaldes e examinadores por la forma e manera que lo él de mí tiene e vsa e podría vsar del dicho / su ofiçio de alcaldía e examinaçión presente seyendo, segund más largamente se contiene / en el dicho poder que diz que los dichos Diego Rodríguez e bachiller Juan Rodríguez tienen del dicho / maestre Alfonso de Roa.

E agora los dichos Diego Rodríguez e bachiller Iohan Rodríguez / diz que se temen e reçelan que, non enbargante el dicho poder que asy tienen para vsar del / dicho ofiçio en el dicho arçobispado de Seuilla, que le non querredes resçeibir al dicho su / ofiçio de alcalldía para la examinaçión nin menos les querredes consentir vsar del dicho poder que ellos / asy tienen nin lo exerçer. E me suplicaron e

pidieron por merçed que les proueyese de remedio con justi/çia commo la mi merçed fuese mandándoles dar mi carta para que les fuese guardado el dicho / poder e los resçibiédes al vso e exerçio dél. E por quanto el dicho maestre Alfonso / me fizo relaçión que los dichos Diego Rodríguez e bachiller Iohan Rodríguez, su fijo, son perso/nas áviles e pertenesçientes para aver el dicho ofiçio e vsar dél e lo exerçer; e me lo suplicó / e pidió por merçed, tóuelo por bien.

Por que vos mando a todos e a cada vno de vos en vuestros / lugares e juridiçiones que veades la dicha carta de poder quel dicho maestre Alfonso de Roa, mi / çirugiano e alcalde mayor, les dio sobre la dicha razón, e la guardedes e cunplades e / fagades guardar e conplir en todo e por todo, e resçibades a los dichos Diego Rodríguez e / bachiller Iohan Rodríguez e a cada uno dellos en el dicho ofiçio de alcaldía e examinaçión / de los dichos çirugianos segund que en el dicho poder se contiene, e vsedes con ellos e con / cada vno dellos en el dicho ofiçio en todas las cosas que se contienen en el dicho poder. E / non consyntades nin dedes lugar a que persona nin personas algunas de qualquier estado o con/diçión, preheminençia o dignidad que sean vsen del dicho ofiçio de alcaldía contra el tenor e / forma del dicho poder del dicho maestre Alfonso, nin que les vayan nin pasen non consyentan yr / nin pasar contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello por algun manera.

E los vnos / nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís / para la mi Cámara a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir. E demás / mando al omne que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mí en la / mi Corte, do quier que yo sea, del día que vos enplazare a quinze días primeros syguientes⁶ / ⁷so la dicha pena a cada vno a dezir por quál razón non conplides mi mandado. So la / qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare / testimonyo synado con su syno porque yo sepa en cómmo se cunple mi mandado.

Dada en la / çibdad de Éçija, honze días de setienbre, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu ⁸Christo de / mill e quatroçientos e çinquenta e çinco annos.

Yo el conde. Don Lorenço. Fernandus dotor. Audiras liçençiatu.⁹ Abbas de Alcalá.

Yo Rodrigo Áluarez de Santa Cruz la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor con acuerdo de los de su Consejo».

6

1455, septiembre, 24, miércoles. Sevilla

Maestre Juan, Alfonso García y maestre Alfonso, cirujanos de Sevilla, se quejan ante la ciudad del agravio que ha supuesto para ellos que Enrique IV haya otorgado a Diego Rodríguez, cirujano, y al bachiller Juan Rodríguez, su hijo, por su carta la alcaldía de los cirujanos de la ciudad, cuando ellos están en el disfrute de tal cargo. El cabildo comete a su letrado el licenciado Juan fernandez de Sevilla que lleve a cabo la pesquisa pertinente y dictamine sobre ello.

A.- A.M.S., Actas Capitulares, 1455, Ago.-Oct., fols. 87vº-88r.
Reg.- Sanz y Simó, Catálogo, p.260, nº 1678.

«En este cabildo fue presentada una petición por parte de maese Juan e / de Alfonso García e de maestre Alfonso, çerugianos, vezinos desta çibdad, / por la qual se contenía de cómo bien sabía su merçed que ellos auían / seydo reçebidos por alcaldes de los çirugianos de la çibdad e su tierra // por poder que para ello les dieron los dottores Gómez García de Salamanca e / Juan Fernández de Soria, físicos de nuestro sennor el rey e les mandaran dar su / carta para que vsasen del dicho ofiçio de alcaldía, segund más por esten/so en la dicha carta era contenido. E que agora auían sabido cómo Diego / Rodríguez, çirugiano, e el bachiller Juan Rodríguez, su fijo, auían presentado a la dicha / çibdad una carta de nuestro sennor el rey por la qual su sennoría mandaba / que los reçibiesen por alcaldes de los dicho çirugianos en lugar de maestre / Alonso de Roa, segund que en el poder quel dicho maestre Alonso les diera era con/tenido. Por virtud de la qual e del dicho poder de nuestro sennor el rey, diz que fueran reçebidos / al dicho ofiçio de alcaldía e les mandaran dar su / carta para que pudiesen / vsar e vsasen del dicho ofiçio en lugar del dicho maestre Alonso, e que mandaran / que otro alguno non se entremetiese a vsar del dicho ofiçio de alcaldía so / çiertas penas, segund que más largamente diz que en la carta que la dicha / çibdad les mandó dar era contenido. En lo qual dixeron que ellos eran / agrauaiados, asy por quel dicho poder del dicho maestre Alonso nin la carta del dicho sennor / rey non derogaua a los poderes que los dichos doctores tenían sobre / el dicho ofiçio como porque ellos non debían ser desapoderados de la / posesión que tenían del dicho ofiçio de alcaldía nin del vso e exerçiçio / dél fasta que fuese visto el poder e carta que ellos tenían sobre el dicho / ofiçio, e sobre todo se fiziese lo que fuese justiçia e derecho. Por ende / que pedían a los dichos ofiçiales que su merçed fuese de les querer mandar / dar vn juez que les oyese e viesse el poder e carta que ellos tenían e / asy mismo vieses el poder que los sobredichos Diego Rodríguez e su fijo tenían / çerca del dicho ofiçio, e sobre todo fiziese lo que se fallase por justiçia.

Sobre lo qual los dichos ofiçiales fablaron, e finalmente / encomendaron e mandaron al liçençiado Juan Fernández de Seuilla, letrado / de la dicha çibdad, que vea las dichas cartas e poderes que los vnos / e los otros dizen que tyenen sobre el dicho ofiço de alcaldía e / oyga a las dichas partes lo que antél quisyeren dezir e alegar / çerca del dicho negoçio; e por él visto >todo< lo sobredicho e oydas / las dichas partes vea quál dellas tyene justiçia; e por él visto, / faga de todo relaçión a la dicha çibdad por que lo ella sepa / e sobre todo probea commo entendiere que fuere justiçia e derecho. Para / lo qual le dieron su poder bastante».

7

1445, noviembre, 3. Sevilla

El licenciado Juan Fernández de Sevilla, letrado del concejo, comunica a la ciudad que vistas las alegaciones presentadas por maestre Juan, Alfonso García y maestre Alfonso, cirujanos, sobre la alcaldía de los cirujanos de la ciudad y el nombramiento que ha hecho Enrique IV de Diego Rodríguez y Juan Rodríguez, su hijo para que desempeñan tal cargo, debe de consultarse al rey, y hasta recibir respuesta a tal consulta, todos ellos deben de usar del oficio de alcaldía de cirujanos.

A.- A.M.S., Actas Capitulares, 1455, Oct.-Dic., fol. 12.

Reg.- Sanz y Simó, *Catálogo*, p. 263, n^o 1699.

«Sennores:

Lo que me pareçe çerca de la petiçión que maestre Juan e Alfonso Garçía e maestre / Alfonso a vuestra merçed presentaron çerca de la alcaldía de los çurgianos es / por que por parte de los susodichos son presentadas çiertas cartas del rey / por las quales manda que non sea otro alguno alcalde e examinador de los çur/gianos saluo el dottor Juan Fernández de Soria e el dotor Gómez Garçía de Sala/manca, confirmando otras cartas dadas por el rey don Juan, de gloriosa me/moria en esta parte. E por parte del bachiller Juan Rodríguez e de Diego Rodríguez, / su padre, son presentadas otras cartas del rey por las quales confirma / a maestre Alonso de Roa la dicha alcaldía de los çurgianos e manda que otro / alguno della non vse saluo él o quien su poder oviere, e le da carta de preui/legio çerca dello, e aquesta es después en data que las cartas de los dichos / doctores, e vnas non derogan a otras. Pero porque en esta parte non pa/rece clara la voluntad del rey e a su alteza perteneçe declarar las dichas / cartas, que vuestra merçed deue requerir la declaraçión della al dicho sennor / rey. E entre tanto, pues los dichos Diego Rodríguez e Juan Rodríguez, su fijo, vsan / agora del dicho ofiço e tienen

la posesi3n d3l, vuestra merçed les deue man/dar que vsen de los dichos ofiçios fasta tanto que por el dicho sennor rey / sea determinado, non perjudicando el derecho a ninguna de las partes e sobre / todo vuestra merçed determine.

Iohannes, licenciatus (rúbrica)».

8

1459, noviembre, 16. Madrid

Enrique IV ordena a los mayordomos del concejo de Sevilla paguen a maestre Fernando, cirujano, los 13.000 maravedís que le deben de su sueldo, a raz3n de 2.000 maravedís por a3o.

B.- A.M.S., Actas Capitulares, 1459, Jul.-Nov., fol. 4vº. Copia simple.

Reg.- Sanz y Sim3, *Cat3logo*, fol.116, nº 705.

«[...] cada uno de vos [...] que por parte de m[aestre Ferrando ...] / [...]]vezino desa dicha çivd[ad me fue fec]ha relaci3n quel [...] / [...] dicha çibdad por el horden[amiento ...] contyene dos mill maravedís de cada anno / con el dicho ofiço, los quales diz que como quier que esa dicha çibdad ge los libra / algunas vezes en algunos de vos los dichos mayordomos non ge los avedes nin quere/des pagar, diziendo que non paguen en vos otros, avn diz que vos el dicho conçejo / nin los / ofiçiales de la dicha çibdad le avedes perturbado e perturbades que non sean p[...] / los dichos dos mill maravedís en cada anno, e le son devidos dellos fasta en / contya de treze mill maravedís, los quales diz que, commo quier que por su parte avedes / seydo requerydos que le fagades dar e pagar los dichos maravedís, non lo avedes / querido nin queredes fazer, poniendo a ello vuestras escusas e dilaciones non devidas; / en lo qual, sy asy pasase, diz qu3l resçebiría mucho agrauio e danno / suplicándome que le mandase proueer sobre ello de justiçia mandándole dar mi carta / para que le fuesen pagados los dichos treze mill maravedís que asy diz que le quedan / deuiendo del dicho su salario, porque diz que allá non podría alcançar compli/miento de justiçia. E yo tóuelo por bien.

Por que vos mando a todos e a cada / vno de vos que luego, vista esta mi carta, dedes e paguedes e fagades dar / e pagar al dicho maestre Ferrando o al que su poder ouiere los dichos / treze mill maravedís que asy diz que le quedan deuiendo del dicho salario que / desa dicha çibdad tyene, pues diz que sodes tenudos e obligados a ello / por 3l los tener asentados en los libros de la dicha çibdad, que diz que ha / trabajado e trabaja en el dicho ofiço e se ha gastado por le servir / en esa dicha¹⁰ çibdad

con muchas costas que sobre ello ha fecho / e fiziere a vuestra culpa todo bien e e conplidamente en guisa que le non mengue ende / cosa alguna. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la / mi merçed e de diez mill maravedís a

cada uno para la mi Cámara. Pero sy / contra esto que dicho es paga o quita o otra razón derecha por vos a/vedes porque lo non deuedes así fazer e conplir por quanto diz que vosotros sodes / conçejo e todos vnos e partes en el fecho e allá diz que non podría con / vosotros alcançar conplimiento de justiçia mando al omne que vos esta mi / carta mostrare que vos enplaze que parezcades por vuestro procurador sufiçiente / ante mí en la mi Corte del día del día que vos enplazare a quinze días primeros / syguientes a lo dezir e mostrar por que vos enplazare a quinze días primeros / syguientes a lo dezir e mostrar poque vos yo oya con el dicho maestre / Ferrando e libre sobrello lo que mi merçed fuere e se fallare por derecho. So la / qual dicha pena mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado / que dé ende al que vos la mostrare testimonio synado con su syno porque yo / sepa en cómmose cunple mi man<da>do.

Dada en la villa de Madrid, a diez e / seys días de nouienbre, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mille / e quatroçentos e çinquenta e nueue annos.

L. episcopus . Didacus doctor. Petrus liçençiatius. Antonius liçençiatius.

Yo Loys Rodríguez de Baeça la fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el rey con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada».

Notas

1. M^a J. Sanz Fuentes y M^a I. Simó Rodríguez, *Catálogo de documentos contenidos en los Libros de Cabildo del concejo de Sevilla*. Sevilla (1975).

2. Tachado: pena.

3. Tachado: mandado.

4. Tachado: e su secretario lo fize escreuir.

5. Tachado: alcaldes.

6. Tachado: que.

7. Tachado: vernán.

8. Tachado: pr px.

9. Tachado: yo.

